

SECRETARIA. A despacho informando que los curadores de la señora ESTEFANIA GARCES MEJIA han solicitado dar apertura a la revisión de la medida de interdicción conforme lo establece el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer. Cali, octubre 12 de 2022

KATHERINE GÓMEZ,
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 2178

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA
GALINDO

TITULAR DEL ACTO JURIDICO: ESTEFANIA GARCES MEJIA

RAD.: 760013110-007-2006-00807-00

En efecto se observa que los señores CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA GALINDO, en calidad de curadores de la persona con discapacidad, han solicitado dar apertura al trámite de revisión de interdicción, indicando someramente que aquella puede ser escuchada y que requiere la designación de apoyos formales.

A este respecto, es pertinente dar apertura al trámite de la revisión de interdicción, el cual se adelantará en un expediente separado que contendrá los requisitos formales establecidos por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y estará vigente por el término de ley en lo que respecta a la adjudicación de apoyos que resulte pertinente para el caso particular.

Ahora bien, antes de dar inicio a los ordenamientos propios del proceso de revisión de interdicción, emerge de la revisión de este expediente judicial que los curadores no presentaron el inventario de bienes y derechos que fue establecido en el numeral 4 de la sentencia nro. 392 del 20 de septiembre de 2007, pese a los requerimientos realizados por los despachos que han conocido sucesivamente de este proceso. Asimismo, se verifica que en las audiencias de rendición de cuentas tampoco fueron presentados soportes de los bienes que estaban siendo administrados por los curadores.

En tal sentido, se ordenará a los señores CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA GALINDO que subsanen esta omisión y aporten el inventario de bienes y derechos de su pupila a efectos de prestar claridad en cuanto a su ejercicio como curadores frente al estado actual de los bienes que se encuentren en cabeza de la persona con discapacidad y sobre los cuales deba ella tomar decisiones.

Por otro lado, se hace necesario solicitar la remisión de las copias de los documentos de identidad de la persona con discapacidad, ya que éste no obra dentro del expediente, y de sus curadores, a fin de que estén disponibles y actualizados dentro del trámite de revisión de interdicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

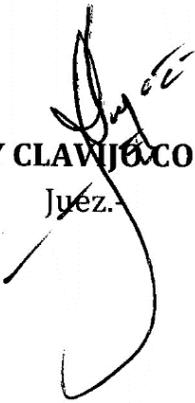
PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Revisión de la medida Interdicción Judicial de la señora ESTEFANIA GARCES MEJIA, en respuesta a la solicitud escrita presentada por sus curadores principal y suplente. Tramítese por Secretaría la respectiva compensación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los curadores CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA GALINDO por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR a los curadores CARLOS MARIO GARCES RESTREPO Y ANGELA MARIA MEJIA GALINDO que presenten el inventario actual de los bienes y derechos económicos que se encuentren en cabeza de la señora ESTEFANIA GARCES MEJIA con los respectivos soportes y avalado por contador público acreditado.

CUARTO: SOLICITAR a los curadores designados para que remitan copia de sus documentos de identidad y del documento de identidad de la señora ESTEFANIA GARCES MEJIAS para que obren y consten dentro del trámite de revisión de interdicción.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.